

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA ACCESIBILIDAD Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE

Preámbulo.

ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN DE GETAFE Y ÁMBITOS PRIORITARIOS

El Ayuntamiento de Getafe, a través de su Estrategia de Rehabilitación y Regeneración del Entorno Construido, promueve el desarrollo de actuaciones de accesibilidad, conservación, rehabilitación o mejora de la eficiencia energética en edificios de tipología residencial en su término municipal, haciendo un especial esfuerzo en el impulso a la rehabilitación, renovación y regeneración de los barrios identificados como prioritarios: aquellos cuya edificación es más antigua, con los denominados “conjuntos homogéneos”, aprobados en Junta de Gobierno de 19 de junio de 2024.

En este sentido, la presente convocatoria recoge la voluntad municipal de rehabilitación y mejora de barrios sin dejar a nadie atrás, mediante la subvención de actuaciones en la escala edificio, complementarias a la convocatoria de ayudas a escala vivienda.

ACTUACIONES DE FOMENTO DE MEJORA ENERGÉTICA, REHABILITACIÓN y ACCESIBILIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Las actividades de fomento de la conservación y rehabilitación de la edificación es una competencia propia de los municipios, recogida en el apartado a), del número 2, del artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACCESIBILIDAD EDIFICATORIA - No cabe ninguna duda que dentro del ámbito de la rehabilitación edificatoria entra de lleno la accesibilidad. Aunque desde hace ya tiempo se venía incluyendo la accesibilidad dentro de la rehabilitación, en la actualidad se ha impulsado. Dos ejemplos evidentes de ello han sido los últimos planes estatales de vivienda. Así, en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se recoge en su exposición de motivos que *“las ayudas a la rehabilitación, regeneración y renovación insisten en el fomento de la conservación, la mejora de la eficiencia energética y la implantación de la accesibilidad universal”*. De igual manera, también se insiste en la accesibilidad, como instrumento de la rehabilitación edificatoria en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

ENVOLVENTE EDIFICATORIA - El proyecto europeo EPIU Hogares Saludables, que se he llevado a cabo en el municipio entre los años 2020 y 2023, sobre pobreza energética, ha mostrado que pobreza energética y rehabilitación no solo van de la mano, sino que son realidades que no se pueden separar. Impulsar la mejora energética de los edificios en su conjunto es fundamental, a través de actuaciones de mejora de la envolvente, cambio de ventanas y otros sistemas que permitan mejorar la eficiencia energética y sobre todo el confort y las condiciones saludables del interior de los edificios y de quienes viven en ellos.

INSTALACIONES EDIFICATORIAS – El impulso y la voluntad a nivel europeo de aumentar la independencia energética debe traducirse en un impulso a su vez a la constitución de comunidades energéticas locales y autoconsumos compartidos, para lo cual resulta fundamental la implicación vecinal y comunitaria. En este sentido, la EMSV ha puesto en marcha la Oficina de Transformación Comunitaria gracias a fondos NextGeneration del IDAE – Gobierno de España, que promueven la constitución de comunidades energéticas locales. Por esta razón, se incluyen en esta convocatoria como instalaciones subvencionables, conjuntamente con la mejora energética de la edificación, las que incluyan las destinadas a la instalación de paneles solares en cubiertas comunitarias de edificios residenciales colectivos, con el objeto de promover esta práctica y favorecer su integración en futuras comunidades energéticas residenciales.

ÁMBITOS PRIORITARIOS – La rehabilitación debe darse en todos los barrios y edificios que lo necesiten, sin embargo, debe fomentarse y potenciarse desde la acción pública en aquellos barrios y conjuntos delimitados como prioritarios (por sus características y antigüedad edificatorias), que habitualmente repercute en familias con perfiles socioeconómicos más vulnerables. En este sentido, el Ayuntamiento de Getafe a través de su Estrategia de Rehabilitación), la Comunidad de Madrid con los Entornos y convocatorias de Rehabilitación Programada) y el Gobierno de España mediante los fondos NextGeneration), sumados al impulso de Fondos Europeos y de la Comisión Europea (Programas UIA, EPAH), lleva trabajando desde 2019 conjuntamente en la detección de áreas de especial vulnerabilidad energética para poder intervenir en ellas desde la rehabilitación, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, accesibilidad y la conservación a distintas escalas, con soluciones tanto para el hogar como para el edificio (Comunidades de Propietarios)

Entre otros, se han elaborado diversos estudios y directrices que han determinado algunos ámbitos del término municipal como vulnerables, así como la identificación de los conjuntos edificatorios prioritarios según su tipología y características, denominados Conjuntos Homogéneos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Getafe, a través de esta convocatoria, pretende centrarse en dos líneas primordiales para la mejora de los edificios. Por un lado, la mejora de la accesibilidad, mediante la convocatoria de ayudas a la instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo y la mejora de accesibilidad en los portales; y por otro, la rehabilitación de edificios residenciales colectivos de Getafe que hayan realizado actuaciones de mejora de la envolvente edificatoria, mediante la inclusión de un aislamiento térmico de la envolvente en los paramentos horizontales o verticales del edificio, pudiendo añadir a ello la instalación de paneles solares para el autoconsumo en las cubiertas comunitarias.

Los importes básicos de las ayudas a estas actuaciones serán del 21%, pudiendo llegar al 25% en el caso de la línea de subvención 2, mediante la aplicación de una serie de criterios georreferenciados en función de la localización de los inmuebles dentro del término municipal (pertenencia a un ámbito prioritario, Conjunto Homogéneo), criterios que han sido extraídos de

las directrices y enseñanzas de los planes y estrategias de rehabilitación y eficiencia energética (ARRU, ERRP, EPIU y Mesas de Rehabilitación).

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Getafe, a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe (en adelante EMSV), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 12 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, a aquellas comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales situadas en el municipio de Getafe, según las diferentes líneas de actuación.

El procedimiento ordinario para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal aquel procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada línea de actuación, y resolver, dentro del crédito disponible, aquellas que hubiesen obtenido mayor puntuación, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11.1 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe.

Las subvenciones se concederán para actuaciones relativas la accesibilidad o rehabilitación energética con el fin de reducir la demanda energética de los edificios, disminuir la factura energética de sus usuarios y mejorar las condiciones de confort de las estancias a través de las siguientes líneas de actuación, facilitando el derecho a la energía y el acceso a una vivienda digna mediante la rehabilitación a escala edificatoria, a través de las siguientes líneas de actuación:

- **Línea de actuación 1:** instalación de ascensores y, en su caso, obras e instalaciones complementarias al ascensor necesarias para el fomento de la accesibilidad universal, en edificios de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- **Línea de actuación 2:** actuaciones de rehabilitación energética de la envolvente (fachadas y/o cubiertas), que podrán incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales; para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 con ahorro en el consumo energía primaria no renovable de, al menos, el 30%.



Segunda. Finalidad y condiciones.

La presente convocatoria tiene por finalidad la financiación parcial por parte del Ayuntamiento de Getafe de los costes instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, y actuaciones de mejora de accesibilidad de portales, con el fin de mejorar la accesibilidad y contribuir a la supresión de barreras arquitectónicas, y de actuaciones dirigidas a la rehabilitación energética a escala edificio, a través de actuaciones para la mejora del comportamiento térmico de la envolvente fachadas y/o cubiertas, con el fin de reducir la demanda energética del conjunto del edificio, , así como disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de los inmuebles situados en el término municipal de Getafe a través de instalaciones comunitarias como paneles fotovoltaicos comunitarios, poniendo especial esfuerzo en los ámbitos prioritarios para la rehabilitación identificados por la Estrategia de Rehabilitación de Getafe, a través de las distintas líneas de actuación.

Para la obtención de la subvención, las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios deben cumplir todos los requisitos tanto generales como específicos establecidos en la presentes bases y convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento y/o EMSV, dentro de las actividades de comprobación de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

Tercera. Imputación presupuestaria.

El importe máximo de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (425.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 15221 78000, denominada “Transferencias a Familias e Instituciones Sin Fines de Lucro. Conservación y Rehabilitación Edificación”, repartidos de la siguiente forma entre las diferentes líneas de actuación:

- **Línea de actuación 1:** instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, importe destinado 225.000 €.
- **Línea de actuación 2:** actuaciones de rehabilitación energética de la envolvente (fachadas y/o cubiertas), que podrán incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales; para actuaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, con ahorro en el consumo energía primaria no renovable de, al menos, el 30%; importe destinado 200.000 €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la citada cuantía total máxima de cada línea de estas ayudas podrá sumarse una cantidad adicional,

siempre que exista crédito suficiente del sobrante de otras líneas de actuaciones, antes de la resolución de concesión, debido a alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2.a) del citado artículo 58 del Reglamento, mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Podrán superarse los límites máximos establecidos para cada línea en el caso de no cubrirse el límite previsto para cada una de ellas, destinando el sobrante de esa línea de actuación a la otra que no tuviera crédito suficiente.

En el caso de que la suma de las cuantías máximas subvencionables rebasase el importe máximo de la dotación presupuestaria consignada para esta convocatoria, la citada cantidad se prorrateará proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las líneas.

Cuarta. Entidad colaboradora.

La Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda se encargará de la gestión de las subvenciones actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Getafe.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, que cumplan los requisitos señalados en la base primera y los específicos establecidos en cada línea de actuación.

Quedan excluidos de esta subvención aquellas comunidades de propietarios que hayan sido beneficiarios de subvenciones otorgadas para las mismas actuaciones en otras convocatorias de este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I** en las presentes bases.

Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, así como en el Servicio de Atención al Vecino (SAV) del Ayuntamiento de Getafe, en el Departamento de Rehabilitación de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, sito en Plaza Obispo Felipe Scío Riaza, nº 2, 1ª planta, Oficina 2.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las declaraciones incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de subvención y la documentación complementaria se presentarán para el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Getafe, siendo necesario disponer de medio de identificación electrónico válido, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, la documentación se podrá presentar utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la entidad o persona solicitante o representante. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a los solicitantes para que completen o subsane la documentación presentada, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de documentación por el interesado, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en el caso de que no se aportase la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud de subvención, previa resolución en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

Séptima. Instrucción, valoración y resolución

La gestión de los expedientes corresponderá a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), en calidad de entidad colaboradora que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución, realizando la gestión a través de una comisión de valoración que estará compuesta por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda que actuará de Presidente y tres vocales, trabajadores pertenecientes a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda. La Presidencia designará un vocal que hará las funciones de Secretaría.

Dicha comisión de valoración, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, como paso previo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar si los solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, se solicitarán los correspondientes certificados y se procederá a la evaluación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria.

Una vez recabada toda la información necesaria se emitirá informe de evaluación al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que conste que

los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, y puesto que es necesario presentar las facturas y justificantes de pago con la solicitud de la subvención, el citado informe además deberá analizar y valorar la justificación de gastos presentada por los beneficiarios para el reconocimiento de la obligación.

El informe de evaluación de la Comisión servirá de base para la elevación de la propuesta de la Concejala Delegada de Personas Mayores y Vivienda a la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las subvenciones y aprobación de la justificación de gastos que corresponda para el reconocimiento de la obligación, previo el informe técnico de la concejalía competente que valorará los aspectos formales contenidos en estas bases y el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención General.

De acuerdo al número y volumen de solicitudes presentadas, y atendiendo a los criterios de eficiencia y eficacia, la Comisión de Valoración podrá impulsar la resolución conjunta o separada de las diferentes líneas de subvención, elevando al órgano resolutorio los informes que sean necesarios, siendo que el procedimiento de concesión y aprobación de cuenta justificativa deberá seguir los mismos requisitos formales y materiales con independencia de que se realice de forma conjunta o separado por diferentes líneas.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El acuerdo de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificado a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose plazo para la presentación, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Octava. Justificación y pago de la subvención.

El plazo máximo de realización de las actuaciones subvencionables será el establecido para cada línea de actuación en las bases decimocuarta y decimoquinta. La justificación de las subvenciones se presentará conjuntamente con la solicitud, dentro del plazo de presentación de solicitudes fijado en la base sexta, al exigirse la aportación de las facturas y justificantes de pago junto con la solicitud, coincidiendo por tanto el plazo de justificación con dicho plazo. La justificación se hará mediante modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos.

Por ello, se deberá presentar en el registro general del Ayuntamiento de Getafe, junto con la solicitud de la subvención, la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa técnica y económica de la realización del proyecto según modelo que figura como **Anexo II**, que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada y justificantes de pago, al menos hasta cubrir el importe subvencionado.

Tanto las facturas como los justificantes de pago deberán estar relacionados y numerados en las fichas incluidas en el **Anexo II**.

2.1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:

- Deberán ser auténticas y sin enmiendas o tachaduras. Se deberán presentar en el Ayuntamiento de Getafe cumpliendo los requisitos formales previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
- Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención. Las facturas deben estar emitidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y corresponder con el plazo definido en el objeto de la convocatoria.

2.2. Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado y autorizado por el administrador o el presidente en el caso

de las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios. Los pagos se realizarán por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: Deberá acompañarse de la factura y la copia del justificante de pago bancario en el que se especifique el concepto de la misma.
- Cheque: Se justificará mediante fotocopia del mismo, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. A efectos de fecha de pago se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario.
- Efectivo: Si la factura ha sido pagada en efectivo así deberá constar en la misma con mención manuscrita o sello estampillado de la empresa en la que figure que la factura se encuentra abonada y la firma del contratista.; En cualquier caso, no se admitirán pagos parciales en efectivo de actuaciones que superen los 1.000€, de conformidad con la Ley 11/2021, de 11 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Los justificantes de pago de las facturas deberán reflejar que se realizaron desde una cuenta titularidad del/la beneficiario/a, no admitiéndose justificantes de pago realizados desde cuentas en la que el beneficiario de la subvención aparece como autorizado, salvo que ostente apoderamiento suficiente para la realización de estas operaciones y así lo acredite.

Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de las comunidades de propietarios, deben justificar la salida de fondos desde la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios o beneficiarios de la subvención a la contratista. A estos efectos se considerará también como cuenta de la comunidad de propietarios aquella que haya sido designada expresamente para ello por el órgano competente de la comunidad. Dicha circunstancia deberá justificarse a través del documento que acredite el acuerdo de dicho órgano.

Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento, en el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, debiendo estar previamente aprobados por la comunidad de propietarios.

El pago de las subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale la solicitante una vez concedida la subvención y aprobada la cuenta justificativa de gastos y el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Garantías. Al no contemplarse en la presente convocatoria la realización de pagos anticipados ni de pagos a cuenta de la subvención, no será exigible a los beneficiarios la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Modelos de justificación en función de la cuantía. Con carácter general, la justificación de las subvenciones se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, conforme al modelo que figura como Anexo II, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe.

Compatibilidad con otras subvenciones. Las subvenciones reguladas en las presentes bases NO serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Devolución voluntaria. Los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los fondos percibidos, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, comunicando dicha circunstancia a la EMSV e ingresando el importe correspondiente en la cuenta que se indique, con liquidación de los intereses de demora que resulten de aplicación.

Novena. Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro

Procederá, en todo caso, sin perjuicio de otras responsabilidades, o no se realizará el pago efectivo de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la ordenanza general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control financiero.
- d) Renuncia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015.
- e) Cuando la instalación incumpla las condiciones y requisitos exigidos por la legislación urbanística y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases o establecida en la normativa vigente.

Décima. Publicidad de la convocatoria

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y se publicarán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de su publicación en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

Décimo primera. Información sobre protección de datos personales

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de subvenciones para actuaciones relativas a la conservación, rehabilitación y mejora de la eficiencia energética, Convocatoria de “Edificios Saludables”, a escala edificio, destinadas únicamente a Comunidades de Propietarios, según el objeto de la convocatoria.

Previo consentimiento de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Getafe podrá utilizar los datos de las solicitudes, previa seudonimización, para la investigación y análisis de las nuevas formas de pobreza energética, con la generación de un algoritmo y software que permita la identificación de situaciones de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar la prestación de servicios del Ayuntamiento de Getafe. Los datos tratados no permitirán la identificación directa de los interesados ni serán empleados con finalidades incompatibles.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas,
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.

En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe dpd@ayto-getafe.org.

Décimo segunda. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Décimo tercera. Normativa aplicable

Será de aplicación la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (bases reguladoras), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de mayo de 2013, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo cuarta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 1: instalación de ascensor y, en su caso, aquellas otras obras e instalaciones complementarias al ascensor en edificios de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

14.1. Objeto.

Las subvenciones se concederán por la instalación de ascensores y, en su caso, aquellas otras obras e instalaciones complementarias al ascensor necesarias para el fomento de la accesibilidad universal, en aquellos edificios existentes de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan permitido total o parcialmente la eliminación de barreras arquitectónicas: instalación del ascensor y las obras e instalaciones complementarias de supresión de barreras que resulten necesarias para el acceso al servicio de estos, fomentando la accesibilidad universal.

Tienen la consideración de beneficiarios de esta subvención las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de uso residencial colectivo.

Comprenden los efectos de la presente convocatoria las solicitudes de subvención por la instalación de ascensores que dispongan del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) cuya obra se haya finalizado entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Quedan excluidos de ser beneficiarios de esta subvención aquellas comunidades de propietarios que por este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública hayan recibido subvenciones por el mismo concepto de esta línea de actuación y de acuerdo a la base quinta de esta convocatoria

14.2. Importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención por cada proyecto de instalación de ascensor a las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios sería un veintiuno por ciento (21%) del coste total acreditado de las obras y gastos asociados en la redacción y dirección facultativa.

Para determinar el coste total de la obra se tendrán en cuenta el total de las facturas presentadas por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud. No se tendrán en cuenta a estos efectos presupuestos, certificados o proyectos que indiquen un importe diferente al realmente facturado al momento de la presentación de la solicitud de subvención. En el caso de que solicitante no pudiera, a la fecha de presentación de solicitudes, presentar facturas por el total de la obra, la cantidad subvencionable se calculará aplicando el 21% al importe total de las facturas presentadas. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 35.000,00 €.

En el caso de que un proyecto contemple la instalación de más de un ascensor la subvención será por cada ascensor que cumpla con los requisitos.

14.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimocuarta y los señalados a continuación:

1. Que cuenten con un proyecto viable de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores y, en su caso, obras e instalaciones complementarias necesarias para el fomento de la accesibilidad universal, en edificios existentes de carácter residencial, aprobada con fecha 19 de enero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de enero de 2005.
2. Que el proyecto de instalación de ascensor y, en su caso, de otras obras e instalaciones complementarias necesarias para el fomento de la accesibilidad universal, que cuenten con la aprobación de los propietarios, mediante acta o documento emitidos al efecto, en los términos previstos en la legislación vigente, y que haya obtenido licencia municipal de obra, según proceda.
3. Que el beneficiario no se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Quedan excluidos de ser beneficiarios de esta subvención aquellas comunidades de propietarios que por este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública hayan recibido subvenciones por el mismo concepto de esta línea de actuación y de acuerdo con la base quinta de esta convocatoria.

14.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe según el modelo que figura como **anexo I**, en las presentes bases.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

- a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
- b) Declaración, en su caso, de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto por este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y al importe aplicado.



- c) Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, asumiendo expresamente, en caso de haber realizado presentación por medios electrónicos, el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en la relación de facturas y gastos presentadas, y aportarla si fuera requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención

A) DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para el proyecto de instalación de ascensor y, en su caso, obras e instalaciones complementarias necesarias para el fomento de la accesibilidad universal. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
2. Documento que acredite la representación. En el caso de las comunidades de propietarios, copia del acta o actas de la Junta de comunidad de propietarios, en que conste el nombramiento del presidente de la Comunidad o designación de representante de esta ante la Administración.
3. Certificación literal del acta o documento de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor y/u obras e instalaciones complementarias necesarias, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal y demás legislación complementaria.
4. Certificado final de obras firmado por el técnico director de las obras.
5. Justificante de presentación en el registro del Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
6. Fotocopia del NIF del beneficiario y del NIF del representante.
7. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la obra y justificantes de pagos, siguiendo el modelo del **Anexo II**

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD

- Certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración responsable presentada, es decir de

hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (se requerirá en el caso de no autorizar su consulta).

Los documentos indicados no se estarán obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados.

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

C) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

14.5. Conceptos subvencionables

La convocatoria tiene como finalidad contribuir a los gastos de ejecución de las obras de instalación del ascensor y, en su caso, las obras e instalaciones complementarias necesarias para el fomento de la accesibilidad universal, , así como contribuir a los gastos asociados de redacción de proyecto y dirección facultativa, según proceda en cada caso.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

14.7. Obligaciones de publicidad de los beneficiarios:

En virtud de lo señalado en el art. 18.4 de la LGS, sobre la publicidad del carácter público de la financiación, los beneficiarios de la línea 1 deberán colocar en un lugar visible del espacio común de la comunidad de propietarios – preferentemente en la planta baja junto al propio ascensor/es y/u obras e instalaciones complementarias necesarias objeto de la subvención- un cartel en formato A3, que será facilitado por la Delegación de Vivienda una vez se concedan las subvenciones, en el que se especifique que la actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Getafe, a través del programa de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial, así como el importe concedido. Este cartel deberá mantenerse expuesto durante al menos tres años desde la fecha de concesión, y podrá ser objeto de inspección aplicándose en su caso el régimen sancionador previsto en la OGS, pudiendo suponer su incumplimiento el reintegro del 50% de la subvención.

Décimo quinta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 – actuaciones de rehabilitación energética de la envolvente (fachadas y/o cubiertas), pudiendo incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales; para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 con ahorro en el consumo energía primaria no renovable de, al menos, el 30%.

15.1. Objeto.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de los edificios, mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de las actuaciones de mejora del comportamiento térmico de la envolvente en elementos opacos de los paramentos horizontales o verticales (fachadas o cubiertas) desde el interior o exterior del edificio, pudiendo incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales.

Las actuaciones deberán haber logrado de manera justificada un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto al estado anterior a la obra por la que se solicita la subvención.

Tienen la consideración de beneficiarios de esta subvención las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de uso residencial colectivo, con un mínimo de cuatro viviendas.

Comprenden los efectos de las presentes bases las actuaciones citadas que cuenten con el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) y cuya obra se haya terminado desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

15.2. Importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención por cada proyecto de actuaciones de rehabilitación energética de la envolvente (fachadas y/o cubiertas), pudiendo incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales, a las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, será de un veintiuno por ciento (21%), del coste total acreditado de las obras y gastos asociados en la redacción y dirección facultativa.

Para determinar el coste total de la obra se tendrán en cuenta el total de las facturas presentadas por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud. No se tendrán en cuenta a estos efectos presupuestos, certificados o proyectos que indiquen un importe diferente al realmente facturado al momento de la presentación de la solicitud de subvención. En el caso de que solicitante no pudiera, a la fecha de presentación de solicitudes, presentar facturas por el total de la obra, la cantidad subvencionable se calculará aplicando el 21% al importe total de las facturas presentadas. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 35.000,00 €.

Este importe podrá aumentarse en los importes contenidos en el **anexo III**, en función del % de subvención asignada conforme al cumplimiento de los supuestos previstos en la cláusula 15.6 de las presentes bases, pudiendo llegar a alcanzar el 25% del importe total de la actuación hasta un máximo de 40.000,00€.

15.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimoquinta y los señalados a continuación:

1. Que cuenten con un proyecto viable de conformidad con la Ordenanza Municipal que corresponda en cada caso.
2. Que el proyecto (de rehabilitación energética de la envolvente (fachadas y/o cubiertas), pudiendo incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales) cuente con la aprobación de los propietarios, mediante acta o documento emitidos al efecto, en los términos previstos en la legislación vigente y que cuente con el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable).
3. Que el beneficiario no se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
4. Que el beneficiario haya logrado de manera justificada un ahorro en el consumo energía primaria no renovable del edificio de, al menos, el 30%.

Quedan excluidos de ser beneficiarios de esta subvención aquellas comunidades de propietarios que por este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública hayan recibido subvenciones por el mismo concepto de esta línea de actuación.

15.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe según el modelo que figura como **anexo I**, en las presentes bases.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

- a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el



Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.

- d) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto por este Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y al importe aplicado.
- b) Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, asumiendo expresamente, en caso de haber realizado presentación por medios electrónicos, el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en la relación de facturas y gastos presentadas, y aportarla si fuera requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención

A) DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para el proyecto. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
- 2. Documento que acredite la representación. En el caso de las comunidades de propietarios, copia del acta o actas de la Junta de comunidad de propietarios, en que conste el nombramiento del presidente de la Comunidad o designación de representante de esta ante la Administración.
- 3. Certificación literal del acta o documento de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal y demás legislación complementaria.
- 4. Certificado final de obras firmado por el técnico director de las obras.
- 5. Justificante de presentación en el registro del Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
- 6. Fotocopia del NIF del beneficiario y del NIF del representante.
- 7. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la obra y justificantes de pagos, siguiendo el modelo del **Anexo II**.
- 8. Documentación que acredite la mejora de la eficiencia energética justificando un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto al estado



anterior a la obra por la que se solicita la subvención; Esto se deberá acreditar, bien mediante la presentación de una certificación energética del estado anterior al comienzo de las obras subvencionables y otra certificación que se realice sobre el estado final, bien mediante la presentación del IEE anterior y posterior del edificio; o bien mediante un certificado o informe emitido y firmado por un técnico competente en el que se acredite la mejora obtenida. Todo ello con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD

- Certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración responsable presentada, es decir de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (se requerirá en el caso de no autorizar su consulta).

Los documentos indicados no se estarán obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados.

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

C) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

15.5. Conceptos subvencionables

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos de las obras de mejora del comportamiento térmico de la envolvente en elementos opacos de los paramentos horizontales o verticales de los edificios, pudiendo incluir instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en cubiertas colectivas de edificios residenciales en el término municipal de Getafe, y que logren de manera justificada un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto al estado anterior a la obra por la que se solicita la subvención;

Se considerarán gastos subvencionables la suma de los siguientes conceptos:

- 1) Coste real de las actuaciones integrado por los conceptos que, a continuación, se relacionan:

a) Precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.

b) Coste de las instalaciones auxiliares, necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.

2) Coste de honorarios, integrado por los honorarios correspondientes a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Proyectos técnicos, estudio de seguridad y salud, así como la realización de las tareas de Dirección Facultativa de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud en su caso.

b) Tareas de gestión y tramitación de la solicitud de ayudas, honorarios de gestión del Administrador de Fincas, si los hubiera.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

No serán subvencionables los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

No se considerará actuación susceptible de ayuda:

- Cualquier intervención en la envolvente que no incluyan una capa de aislante térmico.
- Los tratamientos basados en pintura con propiedades aislantes térmicas.

15.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención

El importe máximo de la subvención será del 21% del coste de la actuación, pudiendo llegar hasta el 25% por inclusión en uno de los ámbitos que conforman conjuntos homogéneos edificatorios en la ciudad de Getafe, según aprobación de Junta de Gobierno de 19 de junio de 2024, recogidos y desarrollados en el **anexo III**.

En el caso de aplicación del límite del 21%, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 35.000 €. En el caso de aplicación del límite del 25%, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 40.000 €, recogidos y desarrollados en el **anexo III**.

% DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO
21%	35.000,00 €
22%	35.250,00 €
23%	37.500,00 €
24%	38.750,00 €
25%	40.000,00 €

15.7. Obligaciones de publicidad de los beneficiarios:

En virtud de lo señalado en el art. 18.4 de la LGS, sobre la publicidad del carácter público de la financiación,

- Los beneficiarios de la línea 1 deberán colocar en un lugar visible del espacio común de la comunidad de propietarios – preferentemente en la planta baja junto al propio ascensor/es objeto de la subvención en el caso de la línea 1. El modelo de cartel en A4 será facilitado por la Delegación de Vivienda una vez se concedan las subvenciones.
- En el caso de la línea 2 un cartel tipo dibon rígido o similar en formato A3, en la parte superior derecha del portal, cuyo diseño será facilitado por la Delegación de Vivienda una vez se concedan las subvenciones, en el que se especifique que la actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Getafe, a través del programa de subvenciones para la mejora de accesibilidad o envolvente en edificios de tipología residencial, así como el importe concedido.
- Esas obligaciones de comunicación y el cartel deberá mantenerse expuesto durante al menos tres años desde la fecha de concesión, y podrá ser objeto de inspección aplicándose en su caso el régimen sancionador previsto en la OGS, pudiendo suponer su incumplimiento el reintegro del 50% de la subvención.

Las subvenciones se otorgarán a las comunidades de propietarios que hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

TSAG DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA